

las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 6º. DEVENGO.

1. La Contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el período comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7º. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. En todo caso, el importe de la cuota tributaria se fraccionará en 2 partes, cuyas respectivas exacciones tendrán carácter de pago anticipado. Los plazos para su pago en período voluntario se determinarán mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, sin que puedan ser, cada uno de ellos, inferior a dos meses.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por la vía apremio con el recargo del 20%, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de la obra, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por el Órgano competente del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8º. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES.

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de la Contribución especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano municipal de contratación, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de ordenación, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten el estatuto que haya de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no atender dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatuto de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y su ulterior aprobación.

5. En cualquier caso, no podrá demorarse la ejecución de la obra por tiempo superior a dos meses desde la fecha de presentación ante el Ayuntamiento del acuerdo de constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, salvo que el órgano de contratación adopte un acuerdo expreso en contrario o la demora se deba exclusivamente a causas imputables al funcionamiento de los órganos municipales.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la

liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

DILIGENCIA.— Para hacer constar que fue aprobada la Modificación de esta Ordenanza por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Julio de 1992.

Haro, 28 de Julio de 1992.— El Secretario.

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de los Sistemas Generales n.ºs. 538 y 362 (2ª fase) III.C.2718

El Pleno de este Excmo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1.992.

ACUERDA:

6.— APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACION DE LOS SISTEMAS GENERALES N.ºs. 538 y 362 (2ª fase).

Habida cuenta del Proyecto de Urbanización de los Sistemas Generales n.ºs. 538 y 362 (2ª fase), incluido en el Plan Plurianual de Inversiones para la incorporación al programa de Cooperación Económica Local del Estado, redactado por la Empresa "CINTEC, S.L.", por encargo de este Excmo. Ayuntamiento, con un Presupuesto de ejecución por contrata de ciento diez millones seiscientos noventa y siete mil doscientas noventa y dos pesetas (110.697.292 Ptas.).

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

Vistos los arts. 15 de la Ley del Suelo, 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y 5.3 del R.D.—L 16/81, de 16 de octubre.

El Pleno acuerda por unanimidad:

1.— Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de Sistemas Generales denominadas con los n.ºs. 538 y 362 (2ª fase), en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

2.— Someter a información pública el expediente, por plazo de quince días, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, para que en dicho plazo todos los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Haro, 16 de septiembre de 1992.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Modificación de diversas Ordenanzas Municipales III.C.2720

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de las Ordenanzas Municipales que a continuación se relacionan:

— Ordenanza n.º 3.2.9. reguladora del "Precio Público por utilización del Frontón Municipal de Pelota".

— Ordenanza n.º 3.2.11. reguladora del "Precio Público por utilización de las Pistas de Tenis".

— Ordenanza n.º 3.2.12. reguladora del "Precio Público por utilización del Polideportivo Municipal".

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 99, de fecha 18 de Agosto de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones a las Ordenanzas, elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanzas relacionadas podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Haro, a 24 de Septiembre de 1992.— El Alcalde.

DOÑA SUSANA ALONSO MANZANARES, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE HARO.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1.992, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

3.— MODIFICACION DE ORDENANZAS.

Dada cuenta de la propuesta de modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

— Ordenanza n.º 3.2.9. reguladora del "Precio Público por utilización del Frontón Municipal de Pelota".